



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 011

MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Ciudad – Fecha	Santiago de Cali - Valle del Cauca, lunes, 23 de septiembre de 2024
Radicado	76147-33-33-001-2016-00207-01
Demandantes	ISABEL CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS contacto@naoki.com.co
Demandados	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO – VALLE notificacionjudicial@hospitalelcairo-valle.gov.co E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA sanjorge@husj.gov.co notificaciones.judiciales@husj.gov.co EMPRESA SOCIAL SOLIDARIA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ gerenciageneral@ambuq.org.co juridica@ambuq.co notificacion.judicial@ambuquenliquidacion.com asistente.juridico@ambuquenliquidacion.com alexanderacostacoronado@gmail.com
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	<u>405</u>
Tema	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 6 de septiembre de 2024¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibidem, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 110 del 4 de julio de 2024², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, notificada el 5 de junio de 2024³; la parte demandante interpuso recurso de apelación el 18 de junio de 2024⁴ dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 21 de junio de 2024⁵; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁶; **iii)** La sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además

¹ Expediente digital segunda instancia samai índice 3
² Expediente digital primera instancia samai índice 4
³ Expediente digital primera instancia samai índice 5
⁴ Expediente digital primera instancia samai índice 6 y 7
⁵ Expediente digital primera instancia samai índice 9
⁶ Expediente digital primera instancia samai índice 3
⁷ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la Sentencia Nro. 110 del 4 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago.

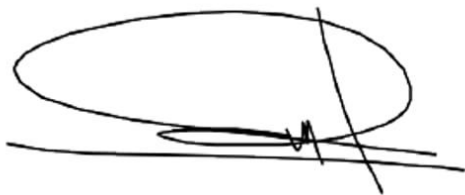
SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado

⁸ Proyecto: Ana María